

ORD.: N° _____ /

- ANT.:** 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 24 al 26 y 29 de octubre de 2018.
- 2) Acta de cierre de Fiscalización en terreno, de fecha 29 de octubre de 2018.
- 3) Oficio Ordinario N°1552, de 10 de diciembre 2018, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 4) Presentación SFI/331/2018, recibida con fecha 28 de diciembre de 2018, de San Francisco Investment S.A.
- 5) Memorándum N° 02, de 03 de enero de 2019, de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.
- 6) Memorándum N°12, de 17 de junio de 2019, de la División Jurídica a la División de Fiscalización, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N°8 / 2019.

SANTIAGO, 27 JUN 2019

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. MANUEL ROJAS RAMÍREZ
GERENTE GENERAL
SAN FRANCISCO INVESTMENT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la ley N°19.995, y su normativa complementaria, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora San Francisco Investment S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la

disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la ley N°19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2018 de esta Superintendencia, entre los días 24 al 26 y 29 de octubre de 2018, a través de personal de la División de Fiscalización llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de San Francisco Investment S.A., con la finalidad de fiscalizar entre otras actividades, materias relacionadas con “Prevención de Lavado de Activos”.

1.2. En el acta de cierre de la respectiva fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, de los siguientes hechos, derivados de la revisión del registro de transacciones sobre US\$3.000.-

Se verificó, en revisión realizada los días 25 y 26 de octubre de 2018, a partir de la documentación entregada por la sociedad operadora el día 25 de octubre, lo siguiente:

a) Transacciones no incluidas en Registro de Transacciones Iguales o Superiores a US\$3.000.- por concepto de Pagos Manuales en Máquinas de Azar

Fecha	Monto	Concepto
23-jun	\$ 13.374.340	Juego Progresivo
07-jul	\$ 2.726.000	Juego Base
19-jul	\$ 2.338.700	Juego Base
20-jul	\$ 2.200.000	Juego Base
15-jul	\$ 2.630.000	Juego Progresivo
27-jul	\$ 13.063.360	Juego Progresivo
04-ago	\$ 7.080.800	Juego Base
07-ago	\$ 4.634.000	Juego Base
22-ago	\$ 2.056.600	Juego Base
29-ago	\$ 2.585.000	Juego Base
14-ago	\$ 2.576.000	Juego Progresivo
14-ago	\$ 13.285.460	Juego Progresivo
25-ago	\$ 4.008.000	Juego Progresivo

El fiscalizador de la SCJ hace presente, en el Acta de Cierre, que estas transacciones se encuentran registradas en la nómina de transacciones de pagos manuales iguales o superiores a US\$3.000.-, pero no se incluyeron en el Registro de Transacciones Iguales o Superiores a US\$3.000, por error en el aplicativo utilizado para el traspaso de información.

b) Transacciones no incluidas en Registro de Transacciones Iguales o superiores a US\$3.000.- por concepto de Premios de Torneos en Juegos de Mesa:

SMTS Black Jack III Prive 2018 (15-16 junio)		
Primer Lugar	6.710.xxx-x	\$10.000.000
Segundo Lugar	12.828.xxx-x	\$6.000.000

SMTS Punto y Banca III Prive 2018 (29 y 30 junio)		
Primer Lugar	25.110.xxx-x	\$10.000.000
Segundo Lugar	6.710.xxx-x	\$6.000.000
Tercer Lugar	6.444.xxx-x	\$3.000.000

SMTS Punto y Banca IV Prive 2018 (13 y 14 julio)		
Primer Lugar	23.234.xxx-x	\$10.000.000
Segundo Lugar	15.411.xxx-x	\$6.000.000

- c) Transacciones no incluidas en Registro de Transacciones Iguales o Superiores a US\$3.000.- por concepto de Transacciones en Sistema Transbank

Fecha	N° autorización	Monto
28-jun	598571	\$ 6.000.000
28-jun	397774	\$ 6.000.000

El fiscalizador de la SCJ hace presente, en el Acta de Cierre, que estas transacciones se encuentran registradas en la nómina de transacciones Transbank iguales o superiores a US\$3.000, pero no se incluyeron en el registro consolidado por error en el aplicativo utilizado para el traspaso de información.

- 1.3. Teniendo presente los hallazgos precedentemente mencionados en el punto 1.2., esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., el Oficio Ordinario N°1.552, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad el referido hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándole un informe señalando el origen del hallazgo descrito y las medidas que implementará y evitar que hechos de dicha naturaleza se repitieran en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho Oficio.
- 1.4. Mediante comunicación recibida en esta Superintendencia el 28 de diciembre de 2018, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N°1.552, mediante la presentación aludida en el antecedente 4), en la que San Francisco Investment S.A., señala en lo pertinente, que se tomarían las medidas sobre el sistema de reportería y sus aplicativos, para que las situaciones observadas no se repitan.

2. Análisis de los hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras, como asimismo de dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 24 al 26 y 29 de octubre de 2018, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. no habría dado cumplimiento a la instrucción establecida en el título 1, Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, específicamente en el numeral 1.1., Conocimiento del cliente, de la Circular N°57 de 2014 de esta Superintendencia (conjunta con la Unidad de Análisis Financiero), la que imparte instrucciones para la elaboración de un sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como asimismo para el cumplimiento de otras obligaciones por parte de los

casinos en actual funcionamiento y la sociedades operadoras de casino que obtuvieron los permisos de operación respectivos en el marco de la ley N°19.995.

Dicho incumplimiento, de ser finalmente acreditado en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, puede ser sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 46 de la ley N°19.995.

En definitiva, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A., a la fecha de la fiscalización realizada por funcionarios de la Superintendencia, quienes de conformidad al artículo 43 de la ley N°19.995, detentan la calidad de ministros de fe respecto de todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, y también respecto de los hechos constatados por ellos, lo que constituirán presunción legal de veracidad para todos los efectos legales, habría incumplido la instrucción indicada al no identificar en el Registro de transacciones iguales o superiores a US\$3.000 las operaciones identificadas en el apartado b) del punto 1.2 de este oficio, incumpliendo así con medidas obligatorias de debida diligencia en el conocimiento de sus clientes.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora San Francisco Investment S.A. habría incumplido la instrucción establecida en el título 1, Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, específicamente en el numeral 1.1., Conocimiento del cliente, de la indicada Circular N°57, de 2014, de esta Superintendencia, en relación con el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Ley N° 19.995:

“Artículo 42.- Corresponderá al Superintendente:7.- Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.”

b) Infracción prevista en el título 1, Sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, específicamente en el numeral 1.1., Conocimiento del cliente, de la indicada Circular N° 57, de 2014 de esta Superintendencia:

“Será obligación, no delegable, de cada de casino de juego o de la sociedad operadora del mismo, identificar y conocer a sus clientes, entendiendo por tales a toda persona natural con la cual los casinos de juego realicen operaciones propias de su giro, en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a US\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

(...)

Para efectos de la presente circular, son ejemplos de dichas operaciones propias del giro de casinos de juego, las apuestas realizadas en los juegos de azar, el canje de las fichas de juego, el cambio de divisas, en caso que éste último servicio sea ofrecido por el casino de juego o por la sociedad operadora del mismo, como asimismo todas aquéllas que implican un constante flujo de dinero en efectivo desde el casino de juegos hacia sus clientes, y viceversa, entre otras. Estas operaciones

excluyen explícitamente a las operaciones de juego que involucran solamente fichas del casino.”.

(...)

La información relacionada con la identificación y el conocimiento del cliente deberá registrarse y conservarse por el casino de juego, o por la sociedad operadora del mismo, por un plazo mínimo de cinco años a partir de la última operación realizada por dicho cliente.”.

c) Sanción asignada:

Artículo 46 de la Ley N°19.995: “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.”

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.
6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.
9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la ley N°19.995.

Distribución:

- Gerente General San Francisco Investment S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo